

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiren suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 444.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 del actual me ha dirigido la comunicacion que sigue.

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente. = Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion de la Monarquía española; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de los Senadores por orden de antigüedad, conforme al artículo 19 de la Constitucion.

Art. 3.º Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta Capital el dia 1.º de Setiembre del presente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo hago transcribir á este pe-

riódico oficial para su circulacion. Chinchilla 8 de Junio de 1839. = Juan Buznego.

CIRCULAR NUMERO 445.

Por el mismo Excmo. Sr. con igual fecha, se me ha dirigido la siguiente circular.

»Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la urgencia con que necesariamente deben verificarse las operaciones de la próxima eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores, á fin de que las Cortes se hallen reunidas el dia 1.º de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º del corriente, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputacion para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, segun se previene en el art. 19 de la ley electoral.

2.ª Sin pérdida de momento se procederá á formar las listas de electores, de que habla el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse enteramente concluidas para el 24 del actual.

3.ª El dia 1.º de Julio prócsimo se expondrán al público por espacio de los quince que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.ª Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito, publicándolas ademas en el Boletin oficial para conocimiento de los electores.

5.ª Las elecciones principiarn en los

pueblos cabezas de distrito el día 24 de Julio próximo venidero, observándose con la mayor exactitud lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la citada ley, tanto por lo respectivo al término señalado para la votación, como al modo de hacerse el escrutinio; debiendo verificarse el general en la capital de la provincia el día 5 de Agosto siguiente.

6.<sup>a</sup> Los comisionados que, según dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y la de los que hubiesen tomado parte en la elección.

7.<sup>a</sup> Habiendo de renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y tocado la suerte para la primera renovación de los de esa provincia á D. José María Calatrava en el sorteo celebrado al efecto en el Senado con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> de la misma ley electoral, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna elección.

8.<sup>a</sup> Si no resultase elección completa de Diputados, ni propuestas para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá á la segunda, cuyas operaciones han de quedar necesariamente concluidas el día 20 del propio mes de Agosto, conforme á lo prevenido en el artículo 40 y siguientes de la ley electoral.

Ultimamente, el corto espacio que media entre el día en que deben concluirse las elecciones y el 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo venidero prefijado por S. M. para la reunión de las Cortes, hace indispensable que V. S. sin pérdida de correo remita al Gobierno las actas de que trata el artículo 38 de la referida ley electoral, pues que la menor omisión en este punto (que no espera S. M. del acreditado celo de V. S.) imposibilitaría la oportuna reunión de los Senadores que han de ser nombrados. = Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su más exacto cumplimiento. =

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y á fin de que por su parte le tengan también muy puntual, cuantas prevenciones se les hicieron por la Diputación de esta provincia lo mismo que por mi acerca de dichas elecciones. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla

8 de Junio de 1839.—Juan Buznego.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### CIRCULAR NUMERO 116.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península con fecha de 8 del corriente lo que sigue:—En vista del expediente instruido á instancia de D. José Acebo Pelayo, vecino de Santander, quejándose de haber sido despojado por el Juez de primera instancia de aquel partido del aprovechamiento de los pastos comunes del Barrio de Miranda, que forma parte de dicha ciudad, por cuya razón tiene derecho á ellos, como ha declarado el Ayuntamiento y la Diputación provincial; y conformándose S. M. con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia, al que tuvo á bien oír sobre el particular, se ha servido declarar que la decisión sobre el derecho reclamado por Acebo Pelayo para aprovecharse de dichos pastos correspondía en su origen al Ayuntamiento de Santander y por queja de su acuerdo á la Diputación provincial, sin intervención por entonces de la autoridad judicial, la cual queda espedita para conocer después si hubiesen sido lastimados los derechos de los particulares, de tal modo que puedan ejercitar sus acciones en juicio. Mas como sería un medio indirecto de anular las providencias gubernativas de aquellas corporaciones el recurrir á la misma autoridad judicial pidiendo amparo en la posesión ó restitución por el que diga despojado, lo que por otra parte aumentaría considerablemente el número de litigios con grave perjuicio de los interesados, para evitar tamaños males se ha servido igualmente S. M. declarar por punto general, que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ella los interdictos posesorios de mantención ó restitución, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan.»

Lo que hago insertar en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Chinchilla 8 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

#### CIRCULAR NUMERO 117.

La considerable baja que, en esta provincia, han experimentado los productos de arbitrios del ramo de protección y seguridad pública, y la omisión de parte de los Alcaldes constitucionales en remitir puntualmente á la Comisión-Pagaduría de este Gobierno político, el importe de los documentos que se expenden en sus respectivos pueblos, ha llamado muy particular-

Modelo que se cita en la circular del Gobierno político número 117.

Pueblo de

NOTA de todos los establecimientos públicos, y personas que por el ejercicio de su tráfico, profesion, diversion ú ocupaciones estan sujetos á obtener la licencia del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

| NOMBRES<br>Y<br>APELLIDOS.  | SU TRAFICO,<br>PROFESION, DIVERSION U OCUPACION QUE LE SUJETAN A OBTENER LA LICENCIA DEL RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA. | LICENCIAS DE QUE ESTA PROVISTO. |                      |                       |                      |           |           |           |           |           |           |     |     | MOTIVO<br>POR EL CUAL NO ESTA PROVISTO DE LA LICENCIA. |  |
|-----------------------------|---|---------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----|-----|--|--|
|                             |   | N.º<br>5<br>y<br>6              | N.º<br>7<br>al<br>10 | N.º<br>13<br>al<br>15 | N.º<br>16<br>y<br>17 | N.º<br>18 | N.º<br>20 | N.º<br>24 | N.º<br>27 | N.º<br>28 | N.º<br>34 | N.º | N.º |  |  |
| N. N.                       | Fondista . . . . .  | 1                               |                      |                       |                      |           |           |           |           |           |           |     |     |  |  |
| N. N.                       | Tiene una tienda de géneros ultramarinos.   |                                 | 1                    |                       |                      |           |           |           |           |           |           |     |     |  |  |
| N. N.                       | Tiene una taberna con aguardientes. . . . .   |                                 | 1                    | 1                     |                      |           |           |           |           |           |           |     |     |  |  |
| N. N.                       | Carretero ordinario. . . . .  |                                 |                      |                       |                      |           |           | 1         |           |           |           |     |     |  |  |
| N. N.                       | Usa de escopeta para su resguardo. . . . .  |                                 |                      |                       |                      |           |           |           | 1         |           |           |     |     |  |  |
| N. N.                       | Cazador por afcion. . . . .   |                                 |                      |                       |                      |           |           |           | 1         | 1         |           |     |     |  |  |
| N. N.                       | Vende en puestos ambulantes. . . . .  |                                 |                      |                       |                      |           |           |           |           |           |           | 1   |     |  |  |
| TOTAL DE LICENCIAS. . . . . |   | 1                               | 2                    | 1                     |                      |           |           | 1         | 2         | 1         | 1         |     |     |  |  |

NOTA. No se pondrán mas que las casillas necesarias segun las clases de licencias que ocurran; debiéndose dar conocimiento á este Gobierno Político de las alteraciones que sufran sucesivamente los establecimientos, para poder tener siempre á la vista el número de licencia que necesita cada pueblo; tambien se manifestará con la mas exacta aproximacion el número de pasaportes, pases y demas licencias eventuales que puedan despacharse en todo un año.

Este es un libro de cuentas de la Real Audiencia de Madrid, en el qual se contiene el estado de las rentas de la Real Audiencia de Madrid, en el año de mil setecientos y noventa y tres.

| ENCUENTRO |     | ENCUENTRO DE LOS DICHOS |   |   |   |   |   |   |   |   |    | ENCUENTRO |    |    |    |
|-----------|-----|-------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|-----------|----|----|----|
|           |     | 1                       | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11        | 12 | 13 | 14 |
| 1         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 2         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 3         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 4         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 5         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 6         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 7         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 8         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 9         | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 10        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 11        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 12        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 13        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 14        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 15        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 16        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 17        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 18        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 19        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 20        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 21        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 22        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 23        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 24        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 25        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 26        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 27        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 28        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 29        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 30        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 31        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 32        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 33        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 34        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 35        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 36        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 37        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 38        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 39        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 40        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 41        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 42        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 43        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 44        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 45        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 46        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 47        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 48        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 49        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |
| 50        | ... |                         |   |   |   |   |   |   |   |   |    |           |    |    |    |

Este es un libro de cuentas de la Real Audiencia de Madrid, en el qual se contiene el estado de las rentas de la Real Audiencia de Madrid, en el año de mil setecientos y noventa y tres.

mente la atención del Gobierno de S. M. quien en su vista se ha servido prevenirme, por Real orden de 15 de Abril último, adopte cuantas medidas considere capaces de hacer que dichos arbitrios den todos los rendimientos de que son susceptibles y que nunca como en las presentes circunstancias son necesarios para atender á las urgentes y perentorias obligaciones á que estan afectos.

En su consecuencia y con el fin de poner término al abuso que en esta parte se observa, efecto sin duda alguna de una mal entendida condescendencia ó de poca energia y exactitud de los Alcaldes constitucionales, he resuelto remitan VV. en todo el presente mes, un estado arreglado al adjunto modelo, de los establecimientos públicos y personas que por su profesion ó ejercicio, ó por cualquier otra causa esten sujetos á proveerse de la competente licencia del ramo de proteccion y seguridad pública, espresando si se hallan provistos de ella y de no estarlo cual sea la causa: en la inteligencia de que pasado el término prefijado para la remision de dichos estados, haré pasar á los pueblos de esta provincia, comisionados á fin de comprobar si en su redaccion ha habido toda la escrupulosidad y exactitud debida, siendo VV. responsables con los Secretarios de Ayuntamiento, caso de ocultacion, al pago del duplo del valor de las licencias que por su omision hayan dejado de espenderse y al de las dietas que se asignen al comisionado; cuya responsabilidad con respecto á estas se hará estensiva asimismo á VV. y á los indicados Secretarios si en el plazo que queda señalado no hubiesen remitido los estados de que se ha hecho mérito, asi como las existencias en metálico que al verificarlo resulten en su poder precedentes de los documentos espendidos hasta aquella fecha.

Confio que penetrados VV. de la urgente necesidad de que estos fondos tengan el mayor aumento posible, desplegarán todo su celo y actividad en obsequio al mejor servicio nacional, evitándome el disgusto de tener que llevar á efecto cuanto dejo manifestado. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de Junio de 1839. =Juan Buznego.= Señores Alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia.

#### CIRCULAR NUMERO 118.

Habiendose fugado en el dia de ayer

desde las obras de fortificacion de esta ciudad, Patricio Fernandez Ortega, vecino de Vara del Rey, sentenciado á las mismas por seis meses, en causa que se ha seguido en la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, por haber sido aprehendido con Sal de contravando, teniendo consultado esta causa con S. E. la Audiencia del territorio; se me ha hecho asi presente por la referida Subdelegacion de Rentas con el fin de que por medio de este periódico se recomiende á las justicias de los pueblos la captura del espresado prófugo, Patricio Fernandez Ortega.

Y para que pueda tener efecto segun corresponde la comunico á VV. de conformidad, previniendoles que en el caso de ser habido dicho reo, cuyas señas á continuacion se estampan, le remitan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Subdelegado de Rentas como autoridad que le reclama. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 8 de Junio de 1839. =Juan Buznego.= Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Señas del reo fugado.

Edad: unos 30 años.

Estatura: mediana.

Pelo: negro.

Color: moreno.

Barba: clara.

Vestido: á uso del pais.

#### CIRCULAR NUMERO 119.

Con sentimiento he visto que la mayor parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia han mirado con indiferencia el cumplimiento de mis circulares números 72 y 103 insertas en los boletines oficiales de 31 de Marzo y 15 de Mayo últimos sobre la remision de estados de bautismos, Matrimonios y defunciones correspondientes al primer trimestre de este año. Esta falta de exactitud de parte de unas corporaciones que son el primer resorte de la administracion pública, vá haciendose estensiva hasta á los asuntos de la mayor importancia, siendo tanto mas grave cuanto que lo extraordinario de las circunstancias aumenta los perjuicios que causan al servicio nacional las dilaciones de una vergonzosa apatia que me pone en la dura precision de usar de medidas de rigor opuestas enteramente á mi modo de pensar. Al verme, pues, en el compromiso de no poder cumplir con el Gobierno de S. M. por carecer de las noticias que debieron haberme remitido los Ayuntamientos para formar los estados generales del movimiento de la poblacion de

esta provincia, no puedo menos dr conmi-  
nar con la multa de veinte ducados á ca-  
da uno de los que se hallan en este des-  
cubierto y á continuacion se espresan, si  
en el preciso término de quince dias no  
dejasen cumplido lo que en mis citadas  
circulares tengo prevenido sobre la remi-  
sion de dichos estados. Chinchilla 8 de  
Junio de 1839.—Juan Buznego.

**AYUNTAMIENTOS**

*comprendidos en la circular anterior.*

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| Albacete            | Minaya               |
| Alcaráz             | Montalvos            |
| Alcalá del Rio      | Masegoso             |
| Alatóz              | Munera               |
| Abengibre           | Montealegre          |
| Ayna                | Navas                |
| Barrax              | Nerpio               |
| Bonete              | Oya Gonzalo          |
| Ballestero          | Ontúr                |
| Balazote            | Paterna              |
| Bogarra             | Pobedilla            |
| Bonillo             | Pozolorente          |
| Casas de Ibañez     | Reolid               |
| Chinchilla          | Riopar               |
| Cenizate            | Robledo              |
| Canaleja            | Socobos              |
| Cilleruelo          | Solanilla            |
| Casas de Lázaro     | Tarazona             |
| Carcelen            | Tobarra              |
| Casas de Juan Nuñez | Villamalea           |
| Fuenteálamo         | Villargordo de Jucar |
| Ferez               | Vianos               |
| Golosalvo           | Villaverde           |
| Hellin              | Viveros              |
| Jorquera            | Valdeganga           |
| Lezuza              | Villatoya            |
| Letúr               | Yeste.               |
| Lietor              |                      |

**CIRCULAR NUMERO 120.**

Habiendo sido nombrado por el Sr. Pro-  
tector de la facultad Veterinaria, Subdelega-  
do de la misma en esta provincia, D. Anto-  
nio Cañizares, establecido en la capital de  
Albacete, en reemplazo de D. José Moreno  
que lo estaba en Alcaráz y antes desempeña-  
ba este encargo; me ha parecido convenient-  
te anunciarlo así en este periódico segun el  
mismo Subdelegado solicita para conocimiento  
de los que en esta provincia ejerzan su fa-  
cultad y demas efectos consiguientes. Chinchilla 8 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.**

*Circular.*  
Para que la Diputacion pueda cumplir con  
el artículo 12, capítulo 3.º de la ley electo-  
ral de 20 de Julio de 1837 inserta en el  
boletin oficial de la provincia número 60 de  
dicho año y con la disposicion 2.º de la Real  
orden de 2 del actual que con esta fecha co-  
munica á los pueblos el Sr. Gefe superior po-  
litico; se hace indispensable que los Ayunta-

mientos luego al punto que reciban esta cir-  
cular, procedan á formar las listas de elec-  
tores de sus respectivos términos que esten en  
cualquiera de los casos señalados en el capi-  
tulo 2.º de dicha ley, sirviendose para ello  
con celo y eficacia de todos los medios que  
esten á su alcance para que por falta de  
publicidad y noticia nadie quede defraudado  
del derecho electoral; admitiendo los compro-  
bantes que los interesados puedan presentar del  
pueblo ó pueblos donde paguen sus contribu-  
ciones y tengan sus rentas, que seran anotadas  
con separacion en dichas listas, las cuales  
clasificadas con distincion de electores segun  
la diversidad de ellos, deberan remitirse sin  
escusa ni pretexto á esta superioridad para el  
dia 18 de los corrientes; en el concepto de  
que para el caso inesperado de que no re-  
sultase el número de 300 electores para ca-  
da uno de los Diputados que se han de nom-  
brar, deben remitir tambien por separado otra  
lista que comprenda los contribuyentes por  
contribuciones directas inclusas las de cuota  
fija desde 100 á 200 rs. observando en su  
formacion las mismas prevenciones que que-  
dan hechas para las anteriores, todo bajo la  
responsabilidad de los Ayuntamientos que no  
cumplan, y por cuya falta se vea la Dipu-  
tacion en el doloroso caso de no llenar las  
intenciones y deseos del Gobierno de S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 7 de Junio de 1839.—El Presidente, Juan Buznego.—Francisco Lopez Tello, secretario interino.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

**COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. ANUNCIO.**

*Venta de bienes nacionales.*

En las subastas celebradas en las casas  
consistoriales de esta ciudad el dia de ayer  
31 de Mayo, y hoy dia de la fecha con  
arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de  
1836 y demas ordenes vigentes han sido re-  
matadas las fincas nacionales que á continua-  
cion se espresan, por las cantidades á saber:

*En 31 de Mayo proximo pasado.*

Una huerta llamada de S. Agustin corres-  
pondiente al suprimido convento de este nom-  
bre en la villa de Albacete, compuesta de  
casa, valsa y noria, tres almudes cuatro ce-  
lemines, dos cuartillos y diez y siete es-  
tales de tierra sin que resulte carga algu-  
na contra ella, arrendada hasta navidad del  
corriente año, capitalizada en 36000 rs. vn.  
y rematada en la misma cantidad.

*En 1.º de Junio.*

Una haza llamada de 17 almudes, sita  
en término de Albacete que perteneció á las  
Monjas Franciscas de dicha capital, compues-  
ta de 18 almudes y 3 celemines de tierra  
en riego, sin que resulte carga alguna con-  
tra ella, arrendada hasta 30 de Noviembre  
del presente año, capitalizada en 74820 rs.  
y rematada en 100100 rs. vn.

Chinchilla 1.º de Junio de 1839.—El  
Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.  
*Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.*